

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, las obras de interés agrícola privado complementarias de las de transformación en regadío realizadas o proyectadas por el ministerio de Obras Públicas en la zona regable del sistema del Najerilla, situado en la provincia de Logroño, que se delimitan por la línea continua y cerrada que a continuación se describe:

Río Ea, desde la futura presa de Sajazarra hasta la toma del canal izquierdo de dicho embalse; el citado canal, río Ebro, acequia de Buicio, canal de la margen derecha del río Najerilla, río Najerilla hasta la derivación del canal de la margen izquierda, y este último canal en todo su recorrido hasta el embalse de Sajazarra.

La zona así delimitada tiene una extensión aproximada de veintinueve mil ochocientas hectáreas, de las cuales dieciocho mil doscientas son útiles para riego, y comprende parte de los términos municipales de Arenzana de Abajo, Camprovin, Cenicero, Fuenmayor, Huércanos, Nájera, Torremontalvo y su anejo Somalo, Tricio, Urñueña, Alesando, Anguciana, Angulano, Azofra, Badarán, Bañares, Baños de Rioja, Baños de Río Tobía, Bonadilla, Briones, Canillas, Cárdenas, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cidamón, Cordovín, Cuzcurrita, Gimileo, Haro, Hornillos, Hornilleja, Matute, Cihuri, Ollauri, Rodezno, Sajazarra, San Asensio, San Torcuato, Tirgo, Torreçilla sobre Alesanco, Villalobar de Rioja, Villaiba de Rioja y Zarratón, todos en la provincia de Logroño.

Artículo segundo.—Serán aplicables a las referidas obras las disposiciones pertinentes contenidas en las Leyes de Colonización de zonas regables de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, correspondiéndoles ser clasificadas como obras de interés agrícola privado, y su realización se coordinará con los trabajos de concentración parcelaria y ordenación rural acordados o que en lo sucesivo se acuerden para la zona.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos veintidós y veintisiete de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificados por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, podrán ser proyectadas y construídas por el Instituto Nacional de Colonización las obras de interés agrícola privado que afecten a propietarios cultivadores directos y personales que expresamente lo soliciten y ofrezcan las garantías que les fueran exigidas por aquel Organismo, siempre que posean unidades viables de explotación o que puedan alcanzar estas características, como consecuencia de la inversión que se realice con extensión inferior a treinta y seis hectáreas o su equivalente económico de producción final agraria que establezcan los Decretos de Ordenación Rural de la comarca.

Estas obras son las siguientes:

- Obras de nivelación o acondicionamiento de tierras para riego, subsolados y enmiendas.
- Redes complementarias de acequias, desagües y caminos de explotación y equipos de riego por aspersión.
- Instalación de praderas y plantación de frutales.
- Instalaciones ganaderas.
- Centros cooperativos o Grupos Sindicales de Colonización de maquinaria, de cría y explotación de ganado, así como mercados en origen de productos agrarios.
- Viviendas y dependencias agrícolas.

Artículo tercero.—Las obras a que se refiere el artículo anterior que realice el Instituto, deducida la subvención del treinta por ciento que corresponde a las obras de interés agrícola privado y del veinte por ciento para las que realicen las Cooperativas o Grupos Sindicales de Colonización, deberán ser reintegradas por los propietarios o asociados de las anteriores entidades, en un plazo máximo de doce años después de transcurridos cinco años de la fecha de su terminación.

Artículo cuarto.—Los restantes propietarios de la zona podrán beneficiarse con carácter preferente de los auxilios técnicos y de los anticipos máximos reintegrables, con y sin interés, que otorga la vigente legislación sobre Colonizaciones de Interés Local.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se adjudica el concurso convocado el 6 de julio de 1970 por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la comarca de ordenación rural de San Esteban de Gormaz (Soria).

Por Resolución de esta Dirección General del día 6 de julio de 1970 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la comarca de ordenación rural de San Esteban de Gormaz (Soria).

Previo el informe favorable de la Subdirección General de Industrias Agrarias, esta Dirección General ha tenido a bien disponer

Primero.—Es estimada la solicitud de don Javier García del Valle para instalar una planta de deshidratación e industrialización de productos agrícolas en el municipio de San Esteban de Gormaz.

Segundo.—Se otorgará al adjudicatario la subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para la instalación de la industria, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversiones al dictar resolución sobre el proyecto definitivo correspondiente.

Para fijar las inversiones subvencionables se tendrá en cuenta:

- a) Que la actividad industrial de la fabricación del pimentón puede ser libremente subvencionada.
- b) Que para que sea subvencionada la instalación de secaderos deberán justificarse sus posibilidades de utilización para la desecación de productos obtenidos en la comarca.
- c) Que la obtención de aceites esenciales del pimiento no es una industria de la competencia del Ministerio de Agricultura y, por tanto, no puede ser objeto de la concesión de estas subvenciones, de acuerdo con lo que se señala en la base primera de las que figuran en la convocatoria del concurso.

Tercero.—Se concede al adjudicatario un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo y, contado a partir de la aprobación de éste, un plazo de doce meses para la terminación de las obras e instalaciones.

Cuarto.—Se desestima la solicitud del mismo don Javier García del Valle relativa a la instalación de una fábrica de harinas en el municipio de San Esteban de Gormaz, por cuanto que al no ser ésta una industria de la competencia del Ministerio de Agricultura no puede serle concedida subvención, de acuerdo con los términos del concurso.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.—El Director general, Federico Muñoz Duran.

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se adjudica el concurso convocado el 6 de julio de 1970 por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la comarca de ordenación rural de Valle del Río Asón (Santander).

Por Resolución de esta Dirección General del día 6 de julio de 1970 se convocó concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54/1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la comarca de ordenación rural de Valle del Río Asón (Santander).

Previo el informe favorable de la Subdirección General de Industrias Agrarias, esta Dirección ha tenido a bien disponer:

Primero.—Son estimadas las solicitudes siguientes:

1. De la Entidad «Degesa Montañesa, S. A.», para la instalación en Ampuero de un Centro de recogida y refrigeración de leche.
2. De don Fausto Martín Sanz, para la ampliación y mejora de la fábrica de «Industrial Lechera del Asón» en Ramales de la Victoria.

Segundo.—Se otorgará a ambos adjudicatarios la subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones y ampliaciones programadas, a cuyo efecto se fijarán los correspondientes presupuestos de inversiones al dictar las respectivas resoluciones sobre los correspondientes proyectos definitivos.

Tercero.—«Degesa Montañesa, S. A.», no precisa la presentación de proyecto, por cuanto éste ha sido incluido entre la documentación presentada para tomar parte en el concurso.